

Diario del Comercio

ORGANO DEL PARTIDO LIBERAL INASTICO

AÑO VII

REDACCION
Rambla de San Juan, 50, entresuelo
ADMINISTRACION
Calle de Fortuny, 4, imprenta

Tarragona, Ju-ves 31 de Octubre de 1901

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En España, CINCO pesetas trimestre.
En extranjero, 15 pesetas trimestre.
Pag. adelantado
Remitos y anuncios á precios convencionales.

N.º 2144

COLEGIO PROVINCIAL

FUNDADO EN 1888

Afuera de San Francisco.—TARRAGONA

BACHILLERATO, bajo la dirección del Profesorado oficial en el Instituto

● COMERCIO ● IDIOMAS ●

PRIMERA ENSEÑANZA: PARVULOS. ● ELEMENTAL. ● SUPERIOR.

Teneduria práctica. Cálculo mercantil. Composición y estilo. Caligrafía

Agrimensura. ● Dibujo. ● Lecciones de cosas

LA COSMOPOLITA

Carolina Llorens. - MODISTA MADRILEÑA

Elegancia, gusto y distinción

Especialidad en hechura, forma y corte.—Se garantiza las prendas.—Encargos para la provincia.—Ofrece sus servicios,

CALLE DE LA UNIÓN, 24, 1.º TARRAGONA

Instrucción pública

EL DECRETO DE ROMANONES

El decreto de Romanones sobre el pago á los maestros y la reorganización de la primera enseñanza, que se publica en la *Gaceta* de ayer es extensísimo.

En el preámbulo se hace constar que la incorporación de las atenciones de primera enseñanza al presupuesto del Estado, se ha pedido, con rara unanimidad por todos.

Esta transformación haría precisa la reorganización de la primera enseñanza, ampliando el contenido de las materias, con arreglo al desenvolvimiento científico, moderno, ampliando la edad escolar, con objeto de que los alumnos puedan dedicarse á la instrucción más tiempo, y estableciendo clases de adultos, sin olvidar el propósito de establecerlas para mujeres más adelante.

Acomete también la reforma de procedimientos disciplinarios y condiciones de ingreso en el magisterio.

La primera enseñanza será privada y pública, dividiéndose esta última en tres grados, á saber: de párvulos, elemental y superior.

Comprenderá las siguientes materias: Doctrina cristiana, Nociones de Historia Sagrada, Lengua castellana, Lectura, Escritura y Gramática, Aritmética, Geografía, Historia y Rudimientos de Derecho, Nociones de Geometría, Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Nociones de Higiene, Fisiología humana, Dibujo, Canto, trabajos manuales y corporales.

La primera enseñanza será gratuita para todos los españoles que no puedan pagarla, obligatoria en su grado elemental y superior.

Para todos los niños de seis á doce años, la Doctrina se enseñará por el Catecismo que designen los preladados.

Los sueldos de los Maestros se pagarán por el Estado, exceptuándose, por ahora los maestros de las Provincias Vascongadas y Navarra y los maestros de las Escuelas de creación voluntaria.

Se consignará para material de escuela la sexta parte del presupuesto.

El arriendo de los locales será de cuenta de los Ayuntamientos.

Se conservan las escuelas actuales, interin se fija, atendiendo al censo general de la población por centros de niños de seis á doce años, el número de escuelas públicas y el número de escuelas privadas.

En cada escuela habrá una clase nocturna para adultos.

Donde haya dos escuelas, fijará la Junta provincial el número de clases nocturnas.

En las escuelas regidas por maestras se procurará establecer las clases dominicales para adultas.

Los aspirantes al magisterio necesitan tener veintitrés años y poseer título.

Los maestros que no cumplan su deber, se les sugetará á expediente Gubernativo.

Las penas que podrán imponerse serán de censura, traslación disciplinaria de suspensión del empleo, separación del cargo y de interdicción escolar.

El cargo de maestro es compatible con cualquier profesión honrosa é incompatible con empleos públicos, excepto el cargo de secretario de Ayuntamiento y de Juzgado municipal, en poblaciones menores de quinientos habitantes.

El nombramiento para escuelas dotadas con más de 1.000 pesetas, corresponde al ministro; los demás á los rectorados.

Se especifican las condiciones del concurso para ascenso.

Los maestros y auxiliares en propiedad así como las viudas y huérfanos, seguirán disfrutando de los beneficios de la ley de Julio de 1887, y de derechos pasivos.

Las funciones de las Juntas provinciales y locales se determinarán por reglamento.

La cuestión social

PROYECTO SOBRE LAS HUELGAS

El ministro de la Gobernación Sr. González ha leído en el Congreso el proyecto de ley referente á las huelgas en general.

El proyecto, al cual precede un extenso y razonado preámbulo, dice en substancia lo siguiente:

Artículo 1.º Las huelgas de obreros que vayan encaminadas al mejoramiento de su condición son lícitas: 1.º, cuando las huelgas se hayan anunciado á las autoridades con 16 días de anticipación, si las huelgas afectan á los tranvías, ferrocarriles, buques y demás medios de locomoción del servicio público, y con 4 días cuando las huelgas afecten á fábricas, talleres é industrias particulares; 2.º, cuando los obreros no apelen á la violencia, amenaza ó cualquier otro medio de coacción, contra aquellos que no quieran secundar sus planes.

Art. 2.º Las huelgas de obreros son ilícitas y las autoridades deberán prohibirlas: 1.º, cuando por su carácter general influyan en la paralización del tráfico comercial; 2.º, cuando tiendan á producir la falta de luz, agua ó cualquier otro artículo de primera necesidad; 3.º, cuando puedan poner en peligro una ó más personas; 4.º, cuando por ellas sufran por enfermos en su curación ó los asilados de los establecimientos de Beneficencia en su manutención y asistencia; 5.º, cuando fuesen causa de desarrollo de una epidemia; 6.º, cuando no hubiesen sido, puestas en conocimiento de las autoridades, según previene el caso 1.º del artículo 1.º de esta ley.

Art. 3.º Son lícitas las obligaciones de obreros para la huelga y las que tengan el carácter de mejoramiento de condición de la clase, como se expresa en el artículo primero.

Art. 4.º Son lícitas las asociaciones de resistencia de los obreros é ilícitos los pactos de los obreros por tiempo indeterminado.

Art. 5.º Las obligaciones de patronos son: 1.º, en los casos en que á tenor del artículo segundo se ejerza coacción sobre los obreros ó los objetos; cuando traten de eludir el cumplimiento de la ley sobre accidentes del trabajo; la del trabajo de mujeres y niños; la del reglamento interior de fábricas y talleres y los reglamentos municipales sobre seguridad y demás condiciones de los talleres.

Art. 6.º Incurrirán en las penas señaladas en el artículo 510 del Código penal los que tratasen de impedir el libre trabajo del obrero. Sufrirán la misma pena los patronos que ejerzan coacción cualquiera sobre el obrero y la libre contratación del trabajo.

Art. 7.º Los jefes y promovedores de huelgas incurrirán en la pena de arresto mayor en sus grados medios al máximo.

Art. 8.º Desde la publicación de esta Ley, los concesionarios de Obras públicas del Estado y Municipios estipularán contratos especiales en los cuales se hará constar el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Las diferencias que surjan en este terreno, se resolverá acudiendo ante el gobernador de la provincia y la comisión de reformas sociales.

Art. 9.º Queda derogado el artículo 553 del Código penal en todo lo que se oponga al cumplimiento de esta Ley.

Esta lleva la fecha de 29 de Octubre de 1901 y la firma de D. Alfonso González.

Notas de Hacienda

Detalles de los presupuestos

De las modificaciones en los presupuestos de gastos leídos en el Congreso resulta el aumento líquido de 34.887.399 pesetas en obligaciones de primera enseñanza. Pasan á cargo del Estado las subvenciones á ferrocarriles.

Pasan al presupuesto ordinario los demás aumentos conocidos. Agricultura se aumenta el material de carreteras en 1.350.048 pesetas.

Respecto á los ingresos se impone un recargo de 16 céntimos á la contribución territorial, quitando á los Ayuntamientos la facultad de fijar el recargo.

Calculase que se recaudarán por contribución rústica 17.658.048 pesetas, y por urbana, 7.571.936. De reducciones de servicio militar se calculan 8.000.000.

En varios artículos que afectan al ministe-

rio de la Guerra, se autoriza al ministro para reorganizar los servicios, y para que mientras haya en cuerpos jefes y oficiales sobrantes, puedan ser colocados en destinos de categoría inferior; para que no paguen derechos de Aduanas varios artículos de primeras materias de construcción para artefactos de guerra, que no se fabriquen en España.

El presupuesto de gastos importa en total 940.304.433 pesetas, y el de ingresos, pesetas 952.808.009.

El Sr. Uzáiz ha declarado que desde 1.º de Octubre de 1900 hasta fin de Septiembre, han ingresado al Tesoro pesetas 894 millones, pagándose 86 millones, quedando como remanente á favor de la Hacienda, 98 millones.

El Sr. Uzáiz y el Sr. Uzáiz

Aparte lo que hayan podido tratar el Gobernador del Banco y el ministro de Hacienda relativo al cambio internacional, se cree que el principal punto examinado en esa conferencia habrá sido á que se relaciona con ciertas declaraciones hechas en el debate del Congreso sobre la emisión de obligaciones del Tesoro, haciendo saber acaso al Sr. Uzáiz que el Banco, como siempre ha sostenido, no aceptará á cambio de los pagarés que hoy tiene, dichas obligaciones, sino el importe de las que se emitan por el Tesoro.

Los nuevos títulos de 4 y 100

Hasta mediados de Noviembre no se recibirán de Londres las primeras remesas de los títulos de interior.

El ministro de Hacienda ha propuesto, en un expediente que pende de informe del Consejo de Estado, que se efectúe el canje de las obligaciones de exterior por el pago del vencimiento de 1.º de Enero.

El de los antiguos se aplazará hasta más tarde, porque aún llevan unidos cinco cupones.

Correo de Madrid

29 Octubre.

La comisión llegada de Tarrasa, acompañada por el diputado Sr. Sañés, ha visitado al general Weyler para pedirle la creación de una zona militar en aquella población.

El ministro de la Guerra prometió estudiar la petición.

Se asegura que el ponente del acta de Gandia, Sr. Garcia Alix, pedirá la nulidad de la elección.

La comisión del Senado que entiende en la rebaja del cupo militar se muestra conforme con el acuerdo del Congreso.

—A última hora de esta tarde, conferencia con el marqués de Teverga y el duque de Almodóvar el obispo de Oviedo para pedirles un extracto de las notas cambiadas entre el Gobierno español y el Vaticano antes de la reforma del Concordato en 1885.

Los dos ministros le contestaron que en sus respectivos ministerios no hay copias ni antecedente de tales notas.

El duque de Almodóvar dijo que tal vez en Roma encuentre el expediente diplomático que debió formarse.

—Para que el Congreso pueda juzgar con claridad y acordar lo que estime conveniente respecto al proyecto de presupuesto presentado por la Unión Nacional, pidiendo cien millones de economías, es probable que sea nombrado un individuo de la comisión de presupuestos con el fin de que lo estudie y lo exponga, considerándole como voto particular, cuya defensa correrá á cargo del Sr. Paraiso.

—No inspira ya gran interés el debate político.

El Sr. Maura no ha podido intervenir en él y el Sr. Silvela se concretará á recoger la alusión que le dirigió el Sr. Romero Robledo al tratar de la cuestión internacional.

—Uno de estos días hará ejercicios una parte del regimiento del Rey con arreglo á una nueva táctica en proyecto, inventada por un comandante español.

